



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“Año de la Universalización de la Salud”

ACUERDO MUNICIPAL N° 027-2020-MPM-CH.

Chulucanas, 28 de febrero de 2020



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2020, ha adoptado el siguiente Acuerdo

VISTO: El Oficio N° 35-2020-OCI/MPM-CH (31.01.2020), suscrito por el Jefe del Órgano de Control Institucional, Econ. Juan Carlos Guevara Cruz, mediante el cual remite a su despacho el Informe de Auditoría N° 001-2020-2-0452-AC, “Ejecución Contractual de Compra de Motofurgones destinadas al Plan de Seguridad Ciudadana”, Periodo del 05 de junio al 31 de diciembre de 2018, el Informe N° 069-2020-GAJ/MPM-CH (18.02.2020), suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 26 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que *la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;*

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante Oficio N° 35-2020-OCI/MPM-CH (31.01.2020), el Jefe del Órgano de Control Institucional, Econ. Juan Carlos Guevara Cruz advierte la imputación de presunta responsabilidad penal por la comisión del delito de NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO (ART. 399 CODIGO PENAL) en la que habrían incurrido los servidores y funcionarios públicos consignados en el APENDICE N° 01 del citado oficio, respecto a la observación única siguiente: Ejecución Contractual de Compra de Motofurgones al margen de la normativa, generó perjuicio económico de S/ 133,000.00; así como afectó la legalidad, transparencia, imparcialidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Que, el Art. 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que: *“La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera”, en consonancia de lo establecido en el numeral 3) del Art. 25° del D. Leg. N° 1323 que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el cual se prescribe que “son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades”, norma legal que se concuerda con el numeral 27.1) y 27.2) del Art. 27 del D. Leg. N° 1323 cuando se precisa que: 27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; y asimismo,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“Año de la Universalización de la Salud”

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia; asimismo.

Que, teniendo en cuenta el numeral 3) del Art. 39 del D. Leg. N° 1323 que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado corresponde al Procurador “participar como denunciante o sujeto procesal en defensa de los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones, en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos de la investigación, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, de investigación o investigación, conforme a la ley de la materia”.

Que, el Art. 20° inciso 22) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que es atribución del Alcalde: “Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna”; por otro lado, el Art. 9° inciso 23) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que es atribución del Concejo Municipal: “Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”.

Que, dicho petitorio ha merecido la evaluación de la Gerencia de Asesoría Jurídica quien mediante Informe N° 00069-2020-GAJ/MPM-CH ha emitido opinión favorable, recomendando que debe elevarse los actuados al pleno del Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones y faculte al Procurador Público Municipal inicie las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa en su informe, que se advierte que se están consignando responsabilidades administrativas funcionales contra los servidores y funcionarios públicos consignados en el apéndice N° 01 Informe de Auditoría N° 001-2020-2-0452-AC, ello supone revisar y efectuar un análisis específico del documento que contiene la fundamentación jurídica del informe de control y de los cinco tomos anexos que forman parte del citado informe, en tal sentido, resulta necesario que éstos documentos sean alcanzados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a efectos que realice un análisis de las documentación y, de ser necesario, proceda con la apertura del proceso disciplinarios respectivo a que hubiere lugar. Sugiere tener en cuenta que las responsabilidades advertidas son simultáneas (administrativa y penal) siendo necesario que el Procurador Público Municipal y el Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios efectúen una labor coordinada a efectos de no entorpecer la secuela de los procedimientos en sendas vías (jurisdiccional y administrativa). Es importante realizar coordinaciones con el ente rector en materia de recursos humanos SERVIR respecto a la posibilidad de incoar acciones de responsabilidad administrativa y penal en forma paralela o simultánea

Estando a la sustentación correspondiente, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del presente año por unanimidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, incoar las acciones penales correspondientes que el caso amerita y que han sido definidas en el Oficio N° 35-2020-OCI/MPM-CH (31.01.2020), CONTRA LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN EL APÉNDICE N° 01 INFORME DE AUDITORIA N° 001-2020-2-0452-AC, EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE COMPRA DE MOTOFURGONES DESTINADAS AL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA”, conforme al marco normativo aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Titular del Pliego para remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a efectos que realice un análisis de las documentación y, de ser necesario, proceda con la apertura del proceso disciplinarios respectivo a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: DAR cuenta al Procurador Público Municipal, Gerencia Municipal. Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Órgano de Control Interno y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL